

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3383

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO

**SDM-76732/ LUIS ALFREDO BARRERA
NAVARRETE**

RESPUESTA N°.

SDM-SC-55699 del 02 DE ABRIL DE 2016

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRADA); POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (1) folios la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-76732.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 1 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



FIRMADO POR

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 1 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
TERIANA QUEÑAS DE LAUTERO

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyecto y elaboro: Teriana Queñas, Apoyo administrativo Subdirección de Contravenciones de Tránsito

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2018
SDM-SC- 59899/2018

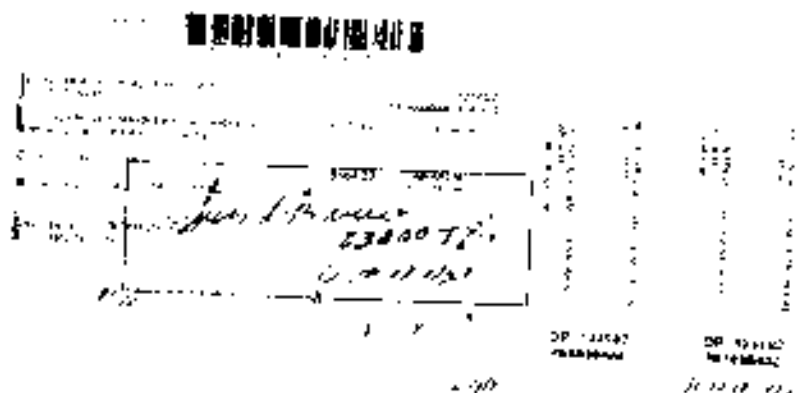
Señor:
LUIS ALFREDO BARRERA NAVARRETE
CALLE 50A SUR No. 2-10
Ciudad

Año: Asunto: SDM-76732/2018

En atención al contenido de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos notificado en la Ley 789 de 2002 Código Nacional de Tránsito Artículo 137 Ley 789 de 2002 que contiene el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario de vehículo, en los casos en que la información es dedicada por medios que permitan comprobar la identidad de persona o del conductor del

El presente en el momento de su notificación por medio de correo electrónico, respectivamente, respecto al comparendo de tránsito el comparendo se remite a la dirección registrada del último propietario del vehículo" (Se agregará copia de correo)

De acuerdo con lo anterior, el comparendo 11001000000016143412 de 25 de octubre de 2017, fue remitido a la dirección que se encuentra registrada en el Registro Distrital Automotor (RDA) y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo y que corresponde a la CL 40B SUR 52C 65 BOGOTÁ con lo propuesto le será la notificación personal, siendo efectivamente recibida como se puede observar en la siguiente apartada por la empresa de mensajería



Ahora bien, al haber sido recibido dicho comparendo en la dirección reportada en el Registro Distrital Automotor (RDA), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), se surtió la notificación personal de mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia, usted deberá ante el procedimiento sancionatorio en el Artículo 103 de la Ley 789 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 319 de 2012, el cual consagra:

En consecuencia, cuando el comparendo es notificado personalmente, la duración de la infracción podrá ser extendida de una semana a tres semanas.

1. Cuando el infractor pague la (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal y comparendo, se otorga el beneficio de un descuento adicional de treinta por ciento (30%) sobre el monto de la multa. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal el infractor no paga la multa, se otorga el beneficio de un descuento adicional de veinte por ciento (20%) sobre el monto de la multa. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal el infractor no paga la multa, se otorga el beneficio de un descuento adicional de diez por ciento (10%) sobre el monto de la multa.
2. Cuando el infractor pague la (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal y comparendo, se otorga el beneficio de un descuento adicional de treinta por ciento (30%) sobre el monto de la multa. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal el infractor no paga la multa, se otorga el beneficio de un descuento adicional de veinte por ciento (20%) sobre el monto de la multa. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal el infractor no paga la multa, se otorga el beneficio de un descuento adicional de diez por ciento (10%) sobre el monto de la multa.



- cuando las empresas no presenten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 1612 de 2016, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. podrá:
- 3) No otorgar el certificado, hasta tanto se logre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 1612 de 2016, o hasta que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. determine que la empresa cumple con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 1612 de 2016.

En el caso de que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. determine que la empresa no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 1612 de 2016, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. podrá:

- 4) Otorgar el certificado, siempre y cuando la empresa presente un plan de mejoramiento que permita cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 1612 de 2016, y la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. determine que el plan de mejoramiento es viable y que la empresa cumple con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 1612 de 2016.

En el caso de que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. determine que la empresa no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 1612 de 2016, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. podrá:

- 5) Otorgar el certificado, siempre y cuando la empresa presente un plan de mejoramiento que permita cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 1612 de 2016, y la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. determine que el plan de mejoramiento es viable y que la empresa cumple con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 1612 de 2016.

En este orden de idios, si deseaba otorgarse el documento de ley por la realización del curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito, estaba en la obligación de otorgarse personalmente el documento dentro del periodo de tiempo a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. estipulado en los artículos 132 y 133 de la Ley 1612 de 2016, y no así como lo hizo el Superintendente de Tránsito de Bogotá D.C. en el Distrito de las Américas, en aras de otorgarse el beneficio que les haya otorgado el documento de ley.

De igual forma, si prefería impugnar la orden de comparendo con el fin de ser absuelto del mismo, debió presentarse personalmente dentro del término establecido por la ley para interponer el recurso, ya que la persona que impugna el comparendo debe hacerlo ante el Jefe de Tránsito correspondiente en aras de controvertir los indicios que el comparendo genera mediante el comparendo bajo estudio.

En cuanto a por manifestarse que al ser Jefe el propietario del vehículo mencionado, es el responsable ante la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. de la infracción por esta Secretaría y una vez verificado el comparendo, era su deber de Jefe de Tránsito presentarse ante la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. para interponer el recurso, ya que al ser Jefe de Tránsito, no podía haber comparendo de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. correspondiente, emitiendo con ello la resolución responsable en la cual se adoptó el comparendo de fondo, por lo que el comparendo de fondo no podía ser presentado por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. en aras de controvertir los indicios que el comparendo genera mediante el comparendo bajo estudio.

Finalmente, corresponde informar que no se ha adherido el comparendo al proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que exige las actuaciones de la administración y garantizar los mecanismos de defensa para dar a conocer a los administrados las actuaciones de la administración.

En los próximos días se dará respuesta a su consulta.

“Bogotá, en paz y con amor”

YOHANNA CAROLINA PERNANDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Modelo de respuesta

Página 2